

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

DECRETO 157/2025, de 28 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas para la restauración y revitalización del patrimonio cultural valenciano afectado por la dana y las inundaciones sufridas por la Comunitat Valenciana a partir del 29 de octubre de 2024.

El pasado 29 de octubre de 2024, la Comunitat Valenciana se vio gravemente afectada por un episodio de lluvias torrenciales y fuertes vientos originados por una depresión aislada en niveles altos (DANA), fenómeno meteorológico excepcional, de efectos devastadores, que dejó registros de precipitación acumulada superiores a los 400 litros por metro cuadrado en numerosas localidades de la Comunitat Valenciana y causó inundaciones generalizadas que provocaron trágicas pérdidas de vidas humanas e ingentes daños materiales.

Las consecuencias devastadoras de este temporal han impactado con virulencia en numerosos bienes, muebles e inmuebles, del patrimonio cultural valenciano, así como en el equipamiento de museos y colecciones museográficas.

De conformidad con los principios rectores de la política social y económica proclamados por la Constitución española, corresponde a los poderes públicos promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todas las personas tienen derecho, así como garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad (artículos 44.1 y 46 de la Constitución).

A su vez, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, corresponde a la Generalitat velar por la protección y defensa de la identidad y los valores e intereses del Pueblo Valenciano y el respeto a la diversidad cultural de la Comunitat Valenciana y su patrimonio histórico (artículo 12 del Estatuto).

En efecto, en el marco constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, la Comunitat Valenciana asume, a través de su Estatuto, competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico, sin perjuicio de las competencias que en materia de defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación asume el Estado (artículo 49.1-5.ª del Estatuto de Autonomía y artículo 149.1-28.ª de la Constitución española).

La Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del patrimonio cultural valenciano, desarrolla este mandato y, en su artículo 87, reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad.

En este marco constitucional, estatutario y legal, es deber de la Administración de la Generalitat garantizar la protección, conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural valenciano, así como el acceso de toda la ciudadanía a los bienes que lo integran. En concreto, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es el departamento del Consell que asume tal mandato, en virtud de la asignación de competencias en materia de patrimonio cultural efectuada por Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones.

Dentro de la estructura orgánica y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y bajo la dependencia directa de la Secretaría Autonómica de Cultura, es la Dirección General de Patrimonio Cultural el órgano directivo que asume el ejercicio de las competencias en materia de conservación, protección, enriquecimiento, restauración, difusión y fomento del patrimonio cultural valenciano, tanto mueble como inmueble; museos y soporte técnico, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Bajo estas premisas y en el contexto excepcional de recuperación de la Comunitat Valenciana tras los efectos devastadores de la DANA y las inundaciones subsiguientes acaecidas a partir del día 29 de octubre de 2024, la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, contempla varias líneas de subvenciones de carácter excepcional para paliar y revertir los daños materiales sufridos por el patrimonio cultural valenciano, las obras de arte, los museos y su equipamiento, las galerías de arte y los artistas visuales.

Entre estas ayudas, los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 recogen la línea de subvención de concesión directa S1961, «DANA 2024. Ayudas directas para la restauración y revitalización del patrimonio cultural valenciano afectado por la DANA», con cargo al capítulo VII del presupuesto de gastos, aplicación presupuestaria del



centro gestor G1090502 (Dirección General de Patrimonio Cultural), subprograma 454A00, «Patrimonio Artístico, Museos y Artes Plásticas», en favor de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, titulares de los bienes del patrimonio cultural valenciano, con la finalidad de restauración de bienes inmuebles con consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) o Bien de Relevancia Local (BRL), así como bienes muebles y equipamiento de museos y colecciones.

De conformidad con la ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, tales ayudas se instrumentan a través de la vía excepcional de concesión directa que contempla el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, habida cuenta de las acreditadas razones de interés público y social que subyacen en la necesidad de proteger y conservar el patrimonio cultural valenciano ante los daños provocados por la catástrofe natural que asoló la Comunitat Valenciana, especialmente la provincia de Valencia, pero también la de Castellón, en el otoño de 2024.

Interés público que encuentra, asimismo, reconocimiento expreso en la propia legislación del patrimonio cultural valenciano (artículo 87 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del patrimonio cultural valenciano).

Del mismo modo, en el diseño de las ayudas cuyas bases reguladoras y concesión directa se articula a través del presente decreto se aprecia un indudable carácter singular, que se sustrae a la gestión ordinaria y reclama inmediatez, agilidad y eficacia en la protección del patrimonio ante una situación de emergencia que no admite demora.

A su vez, se reconoce la necesidad de colaboración y cooperación estrecha y leal de las distintas administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para una protección eficaz y eficiente del patrimonio cultural afectado. Teniendo en cuenta el principio de proximidad al ciudadano, se pone en valor el papel de los municipios y otras entidades locales en la gestión de las actuaciones necesarias para la restauración y revitalización del patrimonio dañado en sus respectivos territorios, con independencia de la titularidad, pública o privada, de los bienes afectados. Todo ello sin perjuicio de la iniciativa que puedan ejercer otros titulares de BIC o BRL, como particulares, entidades privadas y la Iglesia, erigiéndose como beneficiarios de estas ayudas y comprometiéndose a realizar las actuaciones e inversiones que conduzcan a la restauración de los bienes referidos.

En atención a la múltiple casuística que ofrece el patrimonio cultural valenciano, en cuanto a naturaleza, alcance y titularidad de los bienes, así como la distinta afección sufrida a causa de la DANA y las inundaciones subsiguientes, y habida cuenta de las premisas que figuran más arriba y la habilitación legal y presupuestaria al efecto, este decreto regula ayudas de concurrencia no competitiva, destinadas a financiar, en orden estricto de solicitud, las actuaciones de restauración y revitalización que reúnan los requisitos definidos, en cuanto a naturaleza, ubicación y titularidad de los bienes, acreditación de los daños provocados por la DANA, y cuantía y envergadura de las actuaciones proyectadas.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5.^a de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, en relación con el mencionado artículo 169.1 C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones, y habida cuenta de la cuantía global de las ayudas, así como el importe que puede alcanzar por beneficiario, las bases reguladoras para su concesión directa se articulan a través del presente decreto.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, arriba mencionada, y en virtud de lo que disponen los artículos 28 c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y previa deliberación del Consell en su reunión de 28 de octubre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto

1. El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas dirigidas a la restauración y revitalización de bienes del patrimonio cultural valenciano con consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) individualizado o Bien de Relevancia Local (BRL) individualizado, bienes muebles inventariados o elementos asimilables, así como equipamiento de museos y colecciones museográficas permanentes integrantes del Sistema Valenciano de Museos, que hayan sido afectados todos ellos por el temporal de viento y lluvias y las inundaciones sufridas en la Comunitat Valenciana a partir del 29 de octubre de 2024, y requieran, para su protección y conservación, actuaciones de restitución y revitalización de sus valores culturales y patrimoniales.

2. Son susceptibles de esta subvención los bienes del patrimonio cultural valenciano que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren en alguna de las siguientes categorías:



1. Bienes inmuebles de Interés Cultural (BIC) de carácter individual.
2. Bienes inmuebles de Relevancia Local (BRL) de carácter individual.
3. Equipamiento de museos y colecciones museográficas permanentes integrantes del Sistema Valenciano de Museos.

4. Bienes muebles inventariados y elementos asimilables, por ubicarse, en este último caso, en un BIC o en un BRL.

b) Que se sitúen en alguno de los municipios afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, según la relación de municipios de la provincia de Valencia que consta en anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE, por la que se incorporan nuevos municipios afectados [...] (DOGV n.º 10008, de 18.12.2024); así como la relación de municipios de la provincia de Castellón, afectados por las lluvias torrenciales acontecidas entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024, que consta en la Resolución de 3 de febrero de 2025, de la Conselleria de Interior y Emergencias, por la que se incorporan nuevos municipios afectados en la relación anexada al Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell [...] (DOGV n.º 10044, de 11.02.2025). La relación total de municipios figura en el anexo I de este decreto.

c) Que presenten daños significativos, debidamente acreditados, y que exista una relación de causalidad directa e inequívoca, suficientemente acreditada, entre los daños que motivan la necesidad de restauración y revitalización y el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Segundo. Razones de interés público que concurren en la concesión directa de las ayudas

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social que dificultan su convocatoria pública, en virtud del contexto y las circunstancias descritas en el acuerdo del Consell de 4 de noviembre de 2024, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana y, en particular, las afecciones al patrimonio cultural valenciano, en especial a los BIC y BRL, así como a bienes muebles del patrimonio y equipamiento de museos y colecciones, que requieren una acción urgente de carácter paliativo y destinada a su restauración y revitalización, en el marco del proceso de recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana tras la DANA.

2. De acuerdo con el artículo 87 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del patrimonio cultural valenciano, se reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad, al mismo tiempo que se aprecia su utilidad social y se establece el deber de todas las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana de cooperar a dichas actividades cuando sean desarrolladas por los particulares.

3. El interés público reconocido por la ley a las actividades de conservación del patrimonio cultural valenciano se refuerza, respecto de los bienes integrantes de dicho patrimonio afectados por la DANA, en la actual coyuntura de recuperación económica y social y bajo el marco legal que ampara todas las políticas públicas y acciones, en particular, de fomento, destinadas a revertir los daños materiales provocados por el fenómeno meteorológico e hidrológico excepcional sufrido.

4. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento de concesión directa contemplado para esta línea de subvenciones. Habida cuenta de su objeto específico, y al amparo de lo previsto en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, se requiere una concesión directa, mediante la fórmula de concurrencia no competitiva, que permita acometer de manera inmediata las actuaciones requeridas para la restauración y revitalización del patrimonio cultural valenciano afectado.

Tercero. Régimen jurídico aplicable

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de concurrencia competitiva, por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho administrativo que resulten aplicables y, en particular, la normativa sectorial en materia de patrimonio cultural valenciano.



2. No obstante lo anterior, de conformidad con la normativa vigente en el momento de producción de efectos de este decreto, se sustituye la función interventora por el control financiero de las ayudas reguladas, sin necesidad del acuerdo previo del Consell contemplado en el artículo 98.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5 del Decreto-ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.

Cuarto. Personas y entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que ostenten la titularidad de uno o varios de los bienes descritos en el apartado 1.º del decreto y presenten una propuesta de restauración y revitalización de la cuantía y características que establece el apartado 5.º.

2. Podrán ser beneficiarias, asimismo, las entidades locales que, no siendo titulares de los bienes objeto de subvención, cuenten con autorización expresa o título jurídico suficiente, otorgado por la persona o entidad titular del bien, por el que resulten habilitadas para la realización de las actuaciones necesarias para la restauración y revitalización del bien por cuenta de su titular.

3. Cuando la persona beneficiaria sea persona física o persona jurídico-privada, el bien sobre el que recaigan las actuaciones de restauración y revitalización objeto de subvención no podrá ser susceptible de aprovechamiento económico, ni la intervención subvencionada podrá aportar una plusvalía significativa que exceda de la consustancial a la recuperación de los valores culturales del bien afectado.

Se exceptúan de lo establecido en este subapartado las entidades sin ánimo de lucro.

Quinto. Actuaciones de restauración y revitalización a que se refieren estas ayudas

1. Serán objeto de subvención las actuaciones derivadas de las propuestas presentadas por alguna de las personas o entidades a que se refiere el apartado 4.º, y en relación con alguno o algunos de los bienes descritos en el apartado 1.º, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Se trate de una propuesta de restauración y revitalización dirigida a reparar y, en su caso, relanzar y poner en valor el bien afectado, respetando su valor patrimonial, histórico y cultural.

b) La propuesta se halle debidamente presupuestada y alcance un importe, con arreglo a costes medios de mercado, situado en la horquilla definida en el punto 2.º de este apartado, en función de la categoría del bien objeto de la propuesta, y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3.º. Se entenderán por costes medios de mercado de la Comunitat Valenciana, en la medida en que estén contemplados, los que figuren en la edición vigente de la Base de Datos de Precios de la Construcción del Instituto Valenciano de la Edificación.

c) La propuesta sea viable y cuente con un cronograma detallado de ejecución, que la persona o entidad solicitante se compromete a llevar a término diligentemente y sin demoras en los plazos establecidos en el apartado 12.º.

d) La propuesta contemple la redacción de un proyecto que cuente con los requisitos para la obtención de las pertinentes autorizaciones y licencias y haga referencia expresa al cumplimiento de la normativa patrimonial, así como la normativa municipal y sectorial que resulte de aplicación. La concesión de la subvención en ningún caso presupone la autorización patrimonial u otras autorizaciones y licencias que sea preciso recabar para llevar a efecto las actuaciones de restauración y revitalización objeto de subvención.

2. El importe de la actuación propuesta, calculado de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del punto 1. de este apartado, debe situarse, en función del bien o bienes sobre los que recaiga, entre las siguientes cifras:

a) Si se trata de bienes inmuebles, entre 100.000 y 600.000 €.

b) Si se trata de bienes muebles y equipamientos, entre 15.000 y 120.000 €.

3. También serán susceptibles de subvención las actuaciones que excedan de los respectivos límites fijados en el punto anterior, si bien en tales casos el importe subvencionable se limitará a una cantidad equivalente a dicho límite máximo, y el resto de la inversión deberá financiarse con recursos financieros propios de la persona o entidad beneficiaria u otras fuentes de financiación, sin que, en ningún caso, la suma de la cuantía de las distintas ayudas que concurran pueda exceder del importe total de la actuación.



Sexto. Gastos subvencionables

1. Serán objeto de subvención los gastos que estén ligados de manera directa, necesaria e inequívoca a la ejecución de las actuaciones de restauración y revitalización propuestas, en aquella parte que corresponda indubitadamente a los daños que, de acuerdo con las premisas fijadas en el apartado 1.º, motivan la subvención.

Son gastos subvencionables:

a) El coste de los estudios previos, planes directores e informes técnicos de carácter patrimonial que resulten necesarios o pertinentes.

b) Los costes de redacción del proyecto, la dirección facultativa de la ejecución de las obras y su seguimiento y supervisión, así como los costes de consultoría y cualquier otro coste directo imputable al proyecto objeto de subvención de modo inequívoco.

c) El coste de ejecución de las obras de restauración y revitalización necesarias, incluido el presupuesto de ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial.

d) En relación con los museos y colecciones museográficas permanentes integrantes del Sistema Valenciano de Museos, son también gastos subvencionables los suministros relativos al equipamiento objeto de reposición.

e) Se considera gasto subvencionable, asimismo, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado por la persona o entidad beneficiaria no susceptible de recuperación o compensación total o parcial. Igualmente, el importe correspondiente a otros impuestos indirectos o tasas que sean efectivamente satisfechos por la persona o entidad beneficiaria y no susceptibles de recuperación o compensación.

2. Podrán ser gastos subvencionables aquellos que correspondan a prestaciones efectivamente realizadas, facturadas y pagadas a partir del 29 de octubre de 2024, y hasta la fecha de vencimiento del plazo de justificación fijado en el apartado 12.º, esto es, el 2 de noviembre de 2027.

3. Quedan excluidos aquellos gastos cubiertos por contratos de seguro en vigor.

Séptimo. Cuantía de la ayuda y financiación

1. El importe de la ayuda a conceder será el necesario para la realización de las actuaciones de restauración y revitalización definidas en la propuesta presentada, con un máximo de 600.000 € por solicitud si las actuaciones recaen sobre bienes inmuebles, o un máximo de 120.000 € tratándose de bienes muebles.

2. La suma de las cuantías correspondientes a distintas propuestas presentadas por una misma persona o entidad beneficiaria tampoco podrá superar la cifra de 600.000 €.

3. El importe global máximo de las ayudas a conceder contempladas en el presente decreto asciende a un total de 6.000.000 €, consignados en la línea de subvención S1961 de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, aplicación presupuestaria del centro gestor G01090502 (Dirección General de Patrimonio Cultural), subprograma presupuestario 454A00 (Patrimonio artístico, museos y artes plásticas), Capítulo VII del estado de gastos.

4. Habida cuenta de la especial consideración de los gastos extraordinarios realizados por la Comunitat Valenciana para paliar los efectos de la DANA ocurrida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 en los municipios de la provincia de Valencia a que se refiere el anexo del Real decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la citada DANA; considerando, a su vez, la obligación de la Generalitat de remitir al Ministerio de Hacienda, con periodicidad trimestral y de forma diferenciada, estos gastos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, y en la disposición adicional décima del Real decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024; y teniendo en cuenta, por último, que el ámbito de aplicación de este decreto se extiende, adicionalmente, a otros municipios de la provincia de Valencia afectados por la DANA mencionada, así declarados por la Generalitat en sucesivos instrumentos jurídicos, así como a los municipios de la provincia de Castellón afectados por los daños producidos por las lluvias torrenciales acontecidas entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024; las sucesivas resoluciones de adjudicación y resto de actos administrativos subsiguientes contemplarán esta diferenciación y desglosarán los importes en función de la ubicación de los bienes objeto de las actuaciones subvencionadas, especificando aquellos importes correspondientes a los municipios de la provincia de Valencia que figuran en la relación anexa al Real decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, anteriormente citado.

5. Teniendo en cuenta el alcance plurianual de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención y la forma de justificación y pago establecida en los apartados 14.º y 15.º del presente decreto, y en consideración de las limitaciones impuestas por el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público



instrumental y de subvenciones, se estima la siguiente distribución de la cuantía global de la subvención por anualidades, sujeta al ritmo de ejecución de las distintas actuaciones subvencionadas, el abono o no de anticipos y el cumplimiento de las limitaciones señaladas, y supeditada, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio a que hayan de imputarse las respectivas obligaciones:

- Anualidad 2025: 1.800.000 €.
- Anualidad 2026: 2.400.000 €.
- Anualidad 2027: 1.800.000 €.

6. En caso de no agotarse el crédito estimado para cada anualidad, se realizará el correspondiente ajuste, respetándose en todo caso los límites fijados en el artículo 40 de la Ley antecitada y con sujeción a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en curso.

Octavo. Modalidad de concesión

De acuerdo con la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, las subvenciones reguladas mediante el presente decreto se concederán de forma directa, con arreglo a lo prescrito por el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, bajo la modalidad de concurrencia no competitiva, atendiendo estrictamente, como único criterio para su otorgamiento, al orden de presentación de las respectivas solicitudes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto y hasta agotar la cuantía global máxima a que se refiere el punto 3.º del apartado 7.º

Noveno. Plazo y lugar de presentación y requisitos

1. Las personas o entidades a que se refiere el apartado 4.º podrán presentar su solicitud en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o, en su caso, hasta el agotamiento del crédito disponible, que será objeto de publicidad en la sede electrónica de la Generalitat.

2. Se presentará una única solicitud por propuesta de restauración y revitalización de un bien singular o en relación con el equipamiento de un museo o colección museográfica, pudiendo una misma persona o entidad presentar varias solicitudes, siempre que la suma de solicitudes respete el límite establecido en el apartado 7.º.

3. No se podrán presentar solicitudes diferentes relativas a un mismo bien, museo o colección museográfica.

4. La solicitud se presentará preferentemente por vía telemática a través del procedimiento habilitado al efecto en la sede electrónica de la Generalitat, en el siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=106175.

La presentación se realizará en todo caso por vía telemática en el supuesto de que la persona o entidad solicitante esté obligada a relacionarse con la Administración por estos medios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el resto de normativa que pudiera resultar de aplicación.

En el caso de personas físicas que no se hallen obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, podrán presentar su solicitud, cumplimentada según el modelo que figura en el anterior enlace y en el anexo II de este decreto, en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la misma ley. En tales casos, habida cuenta de la modalidad de concesión establecida en el apartado 8.º y en atención a los principios de eficacia, eficiencia y agilidad que deben regir este procedimiento, de modo especial tomando en consideración la urgencia y excepcionalidad que lo caracteriza, la presentación de la documentación se realizará preferentemente, en defecto de la vía telemática, en las oficinas de asistencia en materia de registros habilitadas por la Generalitat (oficinas PROP).

5. La solicitud se acompañará de la siguiente información:

a) Declaración responsable de la persona o entidad solicitante de que cumple los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda.

b) Acreditación de la titularidad del bien objeto de las actuaciones de restauración y revitalización, o del título jurídico que habilite a la persona o entidad beneficiaria a acometer la restauración y revitalización por cuenta de su titular.

c) Acreditación de los daños sufridos por el bien objeto de restauración y revitalización; y declaración responsable sobre la relación de causalidad entre la DANA iniciada el 29 de octubre de 2024 y los daños.

Para la acreditación de los daños, se aportará informe suscrito por técnico competente en la materia, en función de la categoría y naturaleza del bien afectado, así como fotografías o cualquier documentación gráfica que permita dar testimonio de la realidad de los daños y su alcance.

d) Declaración responsable sobre la no cobertura de los gastos objeto de subvención por contrato de seguro en vigor.



e) Declaración responsable de que la persona o entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo lo establecido en los apartados e) y g) del mismo artículo, en aplicación del artículo 7 del Decreto-ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024.

f) Tratándose de una entidad local, declaración responsable de que se encuentra al corriente del cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

g) Breve memoria valorada, explicativa del objeto y alcance de las actuaciones de restauración y revitalización, sin perjuicio de su concreción posterior en un proyecto que cuente con las autorizaciones preceptivas y observe todos los extremos definidos en el apartado 5.º. La memoria deberá incluir un cronograma realista de ejecución y una valoración ajustada a precios de mercado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º, y se ajustará, en función de la categoría del bien objeto de las actuaciones, al modelo que figura en el anexo III (bienes inmuebles), anexo IV (bienes muebles) o anexo V (equipamiento de museos y colecciones museográficas). Tratándose de una entidad local, la memoria habrá de estar aprobada por el Pleno, la Junta de Gobierno Local u órgano equivalente.

6. La presentación de la solicitud conlleva la autorización para que la Generalitat pueda consultar interactivamente los datos relativos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este decreto, si así fuera necesario, salvo oposición expresa por parte de la persona o entidad solicitante, en cuyo caso vendrá obligada a aportar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención sobre la misma propuesta, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en este decreto, se requerirá a las personas y entidades interesadas para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la misma ley, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo la persona o entidad solicitante, por tanto, el derecho a la percepción que hubiera podido corresponderle.

Décimo. Órgano gestor y órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones

1. La instrucción, tramitación y gestión de la subvención corresponde a los Servicios dependientes de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2. El otorgamiento de las subvenciones reguladas en el presente decreto corresponde, por delegación del Consell, a la persona titular de la conselleria con competencia en materia de patrimonio cultural, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Decimoprimer. Procedimiento de concesión

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de las ayudas será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.º, las ayudas se concederán por estricto orden de presentación de solicitudes hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria, según las cuantías máximas previstas en el apartado 7.º. El agotamiento del crédito disponible será objeto de publicidad en la sede electrónica de la Generalitat.

3. Podrán emitirse sucesivas resoluciones de concesión, incluso antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, hasta el agotamiento del crédito disponible fijado en el apartado 7.º.

4. Si se desestimaran solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar estas ayudas, o se liberara parte del crédito disponible inicialmente, podrá proponerse la concesión de la ayuda a las solicitudes que se hubieran desestimado por falta de crédito siguientes a la última concedida, en orden de presentación, reuniendo los requisitos y estando completas, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. De conformidad con lo establecido en el punto 4.º del apartado 7.º de este decreto, y a efectos del cumplimiento de la obligación de remisión trimestral y diferenciada al Ministerio de Hacienda de los gastos excepcionales realizados por la Comunitat Valenciana como consecuencia de la DANA en los municipios incluidos en el anexo del Real decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la citada



DANA, las resoluciones de concesión desglosarán debidamente los importes que correspondan a actuaciones realizadas en bienes ubicados en los municipios de la provincia de Valencia relacionados en el anexo mencionado.

Decimosegundo. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

a) Ejecutar y justificar, en la forma determinada en el apartado 14.º del presente decreto, las actuaciones contempladas en la memoria que acompaña a la solicitud, en los plazos determinados en el cronograma a ella incorporado, y, en todo caso, dentro del término del 2 de noviembre de 2027.

b) Obtener las autorizaciones y licencias que sean legal o reglamentariamente exigibles para la ejecución de las actuaciones que se vayan o a realizar. La concesión de la subvención no presupone el otorgamiento de la autorización o informe de viabilidad patrimonial correspondiente a la conselleria competente en materia de patrimonio cultural.

c) Acreditar, mediante declaración responsable, que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación material de las inversiones que efectúe el órgano gestor, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

e) Comunicar al órgano gestor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pudieran financiar las actuaciones de restauración y revitalización, especialmente en los casos en que tales actuaciones excedan de los límites fijados en el apartado 5.2 del presente decreto, y resulte de aplicación lo establecido en el apartado 5.3. Dicha comunicación habrá de efectuarse en el momento en que se haya obtenido, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, publicidad y transparencia conforme a lo dispuesto en el apartado 13.º de este decreto.

i) Facilitar al órgano gestor de la subvención y a las autoridades de control toda la documentación e información necesarias para la realización de las actividades de comprobación que se requieran. En particular, documentación gráfica que acredite el estado de ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

k) Asumir todas las responsabilidades que se deriven como titular y promotora de las actuaciones subvencionadas, en particular la asunción íntegra de su coste de ejecución, incluidos los posibles excesos en que incurra, con independencia del importe de la subvención.

l) En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la persona o entidad beneficiaria, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro, conforme a lo dispuesto en el apartado 17.º.

m) Dado el carácter finalista de la subvención, la persona o entidad beneficiaria se compromete a no modificar los valores patrimoniales y culturales asociados al bien sobre el que recaiga la actuación subvencionada, conservarlo adecuadamente o facilitar el uso común que pudiera corresponder en función de su titularidad y naturaleza.

2. La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, a través del órgano gestor de la subvención, tendrá derecho a:

a) Supervisar el proyecto de obras mediante personal técnico designado al efecto. Los informes derivados de esta actividad de supervisión tendrán carácter vinculante.

b) Supervisar la ejecución de las obras y las correspondientes certificaciones de obra.

c) Nombrar un representante en la recepción provisional y definitiva de la obra.

d) Realizar cualquier comprobación material de la ejecución de la inversión.



Decimotercero. Medidas de difusión de las actividades subvencionadas, obligaciones de transparencia y suministro de información

1. La persona o entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4.º del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, de conformidad con la normativa de transparencia aplicable.

En particular, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que en su caso pudieran corresponder a la persona o entidad beneficiaria como Administración pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, la persona o entidad beneficiaria tendrá las siguientes obligaciones:

a) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones y actuaciones objeto de subvención, incluyendo de manera visible el logotipo de la Generalitat y el de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, así como otros particulares que pudieran establecerse, en medios de difusión como carteles, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada, de modo que se identifique con claridad el origen de la subvención. Los logotipos mencionados, así como el manual de identidad corporativa que fija las reglas para su uso correcto, se encuentran disponibles en el portal web de la Generalitat, en la URL <https://presidencia.gva.es/es/web/promocion-institucional/manual/descarregues>.

b) Suministrar al órgano gestor de la subvención, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

c) La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. El cumplimiento del deber de transparencia y publicidad se realizará con pleno respeto de los límites establecidos por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal y por el resto de la normativa vigente.

Decimocuarto. Régimen de justificación

1. La justificación de la subvención se realizará una vez ejecutada la inversión, como requisito previo al pago, en la forma que determinan las disposiciones de la Generalitat y el presente decreto, y sin perjuicio de la posibilidad de pagos anticipados, en la forma y cuantía que se determinan en el apartado 15.º.

2. La justificación requerirá la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificado de la resolución de adjudicación de las obras, o, en el caso de que el beneficiario sea una persona física o jurídico-privada, documento que acredite el encargo de las obras a la empresa que vaya a ejecutarlas. Si las obras se ejecutan por la propia entidad local beneficiaria con medios propios, aquel certificado se referirá al acuerdo de autorización para la ejecución de las obras en esta modalidad.

b) Aprobación del proyecto técnico e informe de supervisión, que deberá ser favorable a los efectos del pago de la subvención.

c) Facturas correspondientes al proyecto y a los estudios e informes que sean susceptibles de imputarse como gasto subvencionable, acompañadas de los documentos que acrediten su necesidad y vínculo con las obras objeto de subvención.

d) Todas las certificaciones de obra expedidas por quien ejerza la dirección de la obra, con la firma de la persona titular o representante de la empresa adjudicataria y el personal técnico supervisor en prueba de conformidad con aquellas. Cada certificación, en su caso, vendrá acompañada del acto de aprobación de esta por el órgano de contratación. Las certificaciones se referirán a la obra efectivamente ejecutada.

e) Los honorarios de dirección se podrán justificar integrados en las certificaciones de obra, siempre que su coste se incluya en el precio de adjudicación. En caso contrario, habrán de justificarse de forma separada, con la presentación de las facturas respectivas, acompañadas de los documentos que acrediten su correspondencia con la obra ejecutada durante el período a que se refieran.

f) En el caso de servicios de restauración de bienes muebles o suministro del equipamiento de museos y colecciones museográficas, la justificación se realizará con la aportación de las facturas, certificados y actas de recepción correspondientes.

g) En todo caso, se aportará una memoria económica abreviada, que incluirá gastos y certificaciones de obras, así como certificado, en el caso de entidades locales, emitido por su secretaría, acreditativo de que tales gastos y certificaciones



de obra responden de manera indubitada a la ejecución de las actuaciones subvencionadas, habiendo sido efectivamente realizados y pagados de conformidad con la normativa contractual, y resultando estrictamente necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

3. El plazo para la aportación de la documentación justificativa de la ejecución de las inversiones objeto de subvención finaliza 2 de noviembre de 2027.

4. Teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con los compromisos de gasto de carácter plurianual, y en función de la duración de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención, se realizará una justificación parcial, con las certificaciones de las obras, servicios o suministros ya realizados, y por importe mínimo del 40 % del total de la subvención, a más tardar el 2 de noviembre de 2026.

5. Concluidas las obras o, en su caso, el servicio o el suministro, el equipo técnico responsable del proyecto elaborará informe sobre el cumplimiento de todas las prescripciones técnicas a que deba sujetarse la infraestructura o el equipamiento, por imperativo legal y/o indicación técnica debidamente incorporada al proyecto.

6. Asimismo, la persona o entidad beneficiaria presentará anualmente una memoria técnica de las actuaciones o intervenciones realizadas, sin perjuicio de la elaboración y presentación de una memoria final, una vez completadas las actuaciones objeto de subvención. Dichas memorias incorporarán material gráfico suficiente que acredite la evolución y realidad final de las actuaciones de restauración y revitalización objeto de subvención.

7. Igualmente, la persona o entidad beneficiaria informará al órgano gestor de la subvención, mediante los informes técnicos oportunos, de toda desviación de la ejecución de las actuaciones respecto del cronograma presentado junto con la solicitud.

Decimoquinto. Forma de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la completa realización efectiva de las actuaciones objeto de la misma, y una vez el órgano gestor haya efectuado la comprobación documental de las actuaciones ejecutadas y del cumplimiento de las obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.

Siendo la beneficiaria una entidad local, como requisito previo para proceder al pago, deberá acreditar, o bien se comprobará de oficio por el órgano gestor de la subvención, que se encuentra al corriente del cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, conforme a lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, y en atención a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 6 del Decreto-ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, se establece el siguiente régimen de pagos anticipados:

Resultando beneficiaria una entidad local, se concederá el pago anticipado de un 30 % del importe total de la subvención, con exención de la constitución de garantías.

En relación con las subvenciones concedidas a personas físicas u otras personas jurídicas distintas de las mencionadas en el párrafo anterior, podrá concederse, a solicitud de las mismas, el pago anticipado de las actuaciones e inversiones objeto de subvención hasta un máximo de un 30 % de su importe total, previa constitución de las debidas garantías, por importe igual al del pago anticipado, incrementado en el porcentaje del 5 % de dicha cantidad, en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 11 del Reglamento de funcionamiento de la Caja de Depósitos y Finanzas de la Generalitat, aprobado por la Orden 3/2023, de 14 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. Quedan exoneradas de la obligación de constituir las garantías referidas las personas o entidades a que se refiere el apartado 5.º del artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda, del sector público instrumental y de subvenciones. La garantía que en su caso se haya constituido, con arreglo a este régimen, se cancelará por acuerdo del órgano gestor de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
- b) Cuando se hubieren reintegrado las cantidades anticipadas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.º de este apartado, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por el artículo 40 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en relación con los compromisos de gasto de carácter plurianual, en función de la duración de la ejecución de las actuaciones objeto de subvención y la realización o no del pago anticipado previsto en el punto 2.º, en el ejercicio 2026 se realizará un pago parcial a cuenta, previa justificación en la forma establecida en el apartado 14.º, por una cifra que permita cumplir en el ejercicio 2027 con un pago máximo del 60% del importe total de la subvención.



4. Propuesto el pago o pagos de conformidad con las reglas fijadas en los subapartados anteriores, se llevarán a efecto mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por la persona o entidad beneficiaria.

En el supuesto de que la cuenta bancaria de la persona o entidad beneficiaria no estuviera dada de alta en la Generalitat, o bien tuviera que modificar sus datos, la persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta sus datos a través del sistema PROPER en cumplimiento de la Orden 2/2022, de 20 de abril, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat y la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la que se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat.

El enlace al sistema PROPER es el siguiente: https://www.gva.es/ES/inicio/procedimientos?id_proc=22648

Decimosexto. Plan de control

De conformidad con lo que establecen los artículos 165.2 j) y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, sector público instrumental y de subvenciones, la Dirección General de Patrimonio Cultural, como órgano gestor de la subvención, adoptará las medidas necesarias para comprobar y verificar la efectiva realización de las actuaciones objeto de subvención y la adecuada acreditación de la correspondencia de los abonos realizados con las actuaciones efectivamente realizadas. A tal fin, efectuará la comprobación administrativa de la justificación documental aportada, y realizará la comprobación material de la efectiva realización de las inversiones y actuaciones objeto de subvención con arreglo al plan de control que se aprueba mediante el presente convenio:

a) Se realizará un control administrativo y de calidad, con el análisis de la documentación aportada por la persona o entidad beneficiaria y la comprobación material de la ejecución, para valorar si se ajusta a lo que se establece en el decreto y es conforme con la memoria aportada, en términos de realidad material, calidad e idoneidad.

b) La muestra del expediente a controlar se corresponde con la totalidad de las actuaciones objeto de subvención.

c) El porcentaje de la ayuda a controlar debe alcanzar a un mínimo del 10 % de las personas y entidades beneficiarias y a un mínimo del 10 % del total de la ayuda efectivamente pagada.

d) Para poder efectuar la comprobación material de las actuaciones, la persona o entidad beneficiaria deberá aportar medios de prueba adecuados y suficientes de carácter gráfico y documental, en formato electrónico, que acrediten la realidad, alcance, calidad y adecuación de las actuaciones e inversiones materialmente ejecutadas, tales como vídeos, fotografías geoetiquetadas o datadas u otro material gráfico o documental. Asimismo, entidad beneficiaria deberá facilitar el acceso a las instalaciones objeto de las actuaciones a personal del órgano gestor habilitado al tal efecto, siempre que el órgano gestor de la subvención lo considere necesario.

Decimoséptimo. Minoración y reintegro

1. El pago del importe de la subvención se minorará proporcionalmente en el supuesto de que la justificación de los gastos realizados no alcance el importe subvencionado, así como cuando se detecte que algún gasto no se ajusta al concepto de gasto subvencionable conforme a la cláusula octava.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, considerándose sujetos obligados que se determinan en el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 172.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El órgano gestor será el competente para exigir de la persona o entidad beneficiaria el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Decimoctavo. Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas que se recogen en este decreto serán compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que, con la misma finalidad, reciban las personas y entidades afectadas, procedentes de otras entidades públicas o privadas, hasta el límite del valor del daño producido. Igualmente, se tendrán en cuenta las reglas de acumulación a que se refiere el punto 2.º de este apartado.

La persona o entidad beneficiaria que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de las bases contempladas en este decreto deberá comunicarlo de modo fehaciente y de inmediato al órgano concedente.



2. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior, habida cuenta de que, según lo dispuesto en el artículo 107.2 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, son compatibles con el mercado interior las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.

No obstante, cuando la persona beneficiaria sea persona jurídico-privada, la compatibilidad de la ayuda se sujeta a la aplicación de los artículos 50 y 53 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.6.2014), modificado mediante Reglamento (UE) 2017/1084, de la Comisión, de 14 de junio de 2017 (DOUE L 156 de 20.6.2017), Reglamento (UE) 2020/972, de la Comisión, de 2 de julio de 2020 (DOUE L 215, de 07.07.2020), Reglamento (UE) 2021/1237, de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (DOUE L 270 de 29.07.2021), y Reglamento (UE) 2023/1315, de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167, de 23.06.2023) [en adelante, RGEC], aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026.

Visto el ámbito de aplicación del RGEC establecido en su artículo 1.º y las exclusiones especificadas en los apartados 2.º a 5.º del mismo artículo, estas ayudas quedan plenamente incluidas en el ámbito de aplicación referido.

A tal efecto, las ayudas reguladas en el presente decreto, en relación con las posibles entidades beneficiarias a que se refiere el primer párrafo de este punto, se sujetan a las condiciones fijadas con carácter general en el Capítulo I del RGEC, así como las condiciones particulares aplicables a los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales, en este caso, las inundaciones producidas por la DANA de octubre y noviembre de 2024, tal como se regula en el artículo 50 del mismo Reglamento. A su vez, en la medida en que las ayudas persiguen la conservación del patrimonio afectado por la referida DANA, se sujetan a las condiciones establecidas por el artículo 53 del RGEC, particularmente, las relativas a las ayudas a la inversión.

En particular, de conformidad con el artículo 7 del RGEC, los costes subvencionables se avalarán mediante pruebas documentales claras, específicas y actualizadas. Del mismo modo, se tendrán en cuenta las reglas de acumulación a que se refiere el artículo 8 del RGEC. A su vez, la subvención será compatible con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supere la intensidad de la ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable de conformidad con lo establecido en el RGEC.

En relación con las condiciones particulares a que se refiere el artículo 50 del RGEC, las presentes ayudas, de carácter excepcional, se enmarcan en la declaración de un amplio territorio de la provincia de Valencia como «zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil», mediante el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, así como los diferentes instrumentos jurídicos emanados de la Generalitat por la que se declaran los municipios de las provincias de Valencia y Castellón afectados por el desastre natural que motiva la concesión de estas ayudas. Igualmente, se exige, de acuerdo con el apartado 2.º del artículo 50 del RGEC, la existencia de una relación causal directa entre el desastre natural y los daños que motivan la necesidad de reparación y/o revitalización de los bienes objeto de subvención. Por su parte, las presentes ayudas se ajustan a los límites temporales de establecimiento y concesión a que se refiere el apartado 3.º del mismo artículo, e, igualmente, a las condiciones relativas a los costes subvencionables a que se refiere el apartado 4.º. Finalmente, de conformidad con el apartado 5.º del mismo artículo, las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos para reparar los perjuicios, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguro, no podrán superar el 100 % de los costes subvencionables.

Por lo que hace referencia a las condiciones particulares establecidas por el artículo 53 del RGEC, relativas a ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, serán subvencionables los costes de inversión a que se refiere su apartado 4.º, en la medida en que sean compatibles con los gastos detallados en el apartado 6.º de este decreto. A su vez, de acuerdo con el apartado 6.º del artículo 53 del RGEC, el importe de la ayuda que pueda otorgarse a una entidad jurídico-privada no deberá exceder de la diferencia entre los costes subvencionables y el beneficio de explotación de la inversión. Este último se deducirá de los costes subvencionables ex ante, sobre la base de previsiones realistas, o mediante un mecanismo de reembolso. El operador de la infraestructura estará autorizado a conservar un beneficio razonable durante el período de referencia.

De acuerdo con los artículos 3, 50 y 53 del RGEC, así como el artículo 3.2 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, en relación con el presente régimen de ayudas, por lo que hace referencia a los posibles destinatarios personas jurídico-privadas, y cumplidas las condiciones referidas en los párrafos anteriores, solo será necesaria comunicación a la Comisión Europea a que se refiere el



artículo 3.2 del Decreto arriba referido, con exención de la notificación a que se refiere el artículo 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Decimonoveno. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos personales de las personas que intervienen en su tramitación y firma, así como de las integrantes del órgano mixto de seguimiento y control, por lo que las partes se obligan a cumplir las previsiones de la normativa reguladora de la materia, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información básica de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Avenida de Campanar, 32, 46015 Valencia. Correo electrónico: protecciodeadeseducacio@gva.es.

b) Delegación de protección de datos: Paseo de la Alameda, 16, 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) Finalidad del tratamiento: gestión de la concesión de la subvención.

d) Las bases de legitimación del tratamiento son el interés público y la obligación legal, en relación con las normas que rigen esta subvención.

e) Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, conforme a lo previsto en:

<http://sede.gva.es/es/proc19970>.

3. Para más información, en lo relativo al tratamiento de datos que lleva a cabo la Conselleria, se puede consultar el Registro de Actividad de Tratamiento denominado «Ayudas, becas y subvenciones» en la página web:

<https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

4. La persona o entidad beneficiaria deberá informar a las personas de las que se aportan datos y documentación de carácter personal, especialmente en fase de justificación de la subvención, de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos su veracidad. Asimismo, la persona o entidad beneficiaria deberá recabar una autorización de las personas cuyos datos se van a consultar, que estará disponible a requerimiento de la administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma que les asiste para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición en relación con el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/proc19970>

Vigésimo. Habilitación para el desarrollo del decreto

1. Se faculta a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para dictar los actos de ejecución necesarios que se deriven de este decreto, dentro del ámbito de sus competencias.

2. Asimismo, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podrá modificar el presente decreto en aquellos aspectos cuya competencia para su regulación no está atribuida específicamente al Consell.

Vigesimoprimer. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 28 de octubre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educació, Cultura, Universitats y Empleo



ANEXO I / ANNEX I: *Municipios afectados a los que resulta de aplicación lo dispuesto en el presente decreto en los términos que figuran en el apartado 1.2 / Municipis afectats als quals resulta d'aplicació el que es disposa en el present decret en els termes que figuren en l'apartat 1.2*

1. Municipios de la provincia de Valencia afectados por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, según anexo de la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE, por la que se incorporan nuevos municipios afectados [...] (DOGV n.º 10008, de 18.12.2024):

Municipis de la província de València afectats pel temporal de vent i pluges iniciat en la Comunitat Valenciana el 29 d'octubre de 2024, segons annex de la Resolució de 16 de desembre de 2024, de la Presidència de l'AVSRE, per la qual s'incorporen nous municipis afectats [...] (DOGV núm. 10008, de 18.12.2024):

Alaquàs	Carcaixent	Loriguilla (nucli urbà al
Albal	Carlet	costat de l'A3)
Albalat de la Ribera	Casinos	Losa del Obispo
Alberic	Castelló	Macastre
Alborache	Castielfabib	Manises
Alcàsser	Catadau	Manuel
Alcúdia, l'	Catarroja	Massalavés
Aldaia	Caudete de las Fuentes	Massanassa
Alfafar	Chelva	Millares
Alfarb	Chera	Mislata
Algemesí	Cheste	Montroi
Alginet	Chiva	Montserrat
Almussafes	Chulilla	Paiporta
Alzira	Corbera	Paterna
Aras de los Olmos	Cullera	Pedralba
Barxeta	Dos Aguas	Picanya
Benagéber	Énova, l'	Picassent
Benaguasil	Favara	Pobla Llarga, la
Benetússer	Fortaleny	Polinyà de Xúquer
Benicull de Xúquer	Fuenterrobles	Quart de Poblet
Benifaió	Gavarda	Rafelguaraf
Benimodo	Gestaltar	Real
Benimuslem	Godelleta	Requena
Beniparrell	Guadassuar	Riba-roja de Túria
Bétera	Llaurí	Riola
Bugarra	Llíria	Sant Joanet
Buñol	Llocnou de la Corona	Sedaví
Calles	Llombai	Senyera
Camporrobles		Siete Aguas



Silla	Titaguas	Vilamarxant
Sinarcas	Torrent	Villar del Arzobispo
Sollana	Tous	Xeraco
Sot de Chera	Tuéjar	Xirivella
Sueca	Turís	Yátova
Tavernes de la	Utiel	
Valldigna	València (pedanies sud)	

2. Municipios de la provincia de Castellón afectados por las lluvias torrenciales acontecidas entre el 28 de octubre y el 6 de noviembre de 2024, según anexo de la Resolución de 3 de febrero de 2025, de la Conselleria de Interior y Emergencias, por la que se incorporan nuevos municipios afectados en la relación anexada al Decreto 196/2024, de 23 de diciembre, del Consell [...] (DOGV n.º 10044, de 11.02.2025):

Municipis de la província de Castelló afectats per les pluges torrencials esdevingudes entre el 28 d'octubre i el 6 de novembre de 2024, segons annex de la Resolució de 3 de febrer de 2025, de la Conselleria d'Interior i Emergències, per la qual s'incorporen nous municipis afectats en la relació annexada al Decret 196/2024, de 23 de desembre, del Consell [...] (DOGV núm. 10044, d'11.02.2025):

Albocàsser	Coves de Vinromà, les	Sant Jordi
Alcalà de Xivert	Culla	Sant Mateu
Alfondegulla	Espadilla	Santa Magdalena de
Algimia de Almonacid	Fanzara	Pulpis
Altura	Figueroles	Serratella, la
Arañuel	Forcall	Sierra Engarcerán
Argelita	Fuente la Reina	Teresa
Artana	Fuentes de Ayódar	Tírig
Atzeneta del Maestrat	Gaibiel	Toga
Ayódar	Higuera	Torralba del Pinar
Bellestar, el	Jana, la	Torre d'en Besora, la
Bejís	Llucena	Torre d'en Doménec, la
Benassal	Montán	Torreblanca
Benicarló	Montanejos	Torrechiva
Benlloc	Morella	Traiguera
Borriol	Olocau del Rey	Useres, les
Cabanes	Orpesa	Vall d'Alba
Càlig	Peníscola	Vall de Almonacid
Canet lo Roig	Pina de Montalgrao	Vallibona
Castillo de Villamalefa	Pobla de Benifassà, la	Vilar de Canes
Catí	Pobla Tornesa, la	Vilafranca
Cervera del Maestre	Rossell	Villanueva de Viver
Cinctorres	Salzadella, la	Vinaròs
Cirat	San Rafael del Río	Xert



	AJUDES PER A LA RESTAURACIÓ I REVITALITZACIÓ DEL PATRIMONI CULTURAL VALENCIÀ AFECTAT PER LA DANA I LES INUNDACIONS PATIDES PER LA COMUNITAT VALENCIANA A PARTIR DEL 29 D'OCTUBRE DE 2024 AYUDAS PARA LA RESTAURACIÓN Y REVITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO AFECTADO POR LA DANA Y LAS INUNDACIONES SUFRIDAS POR LA COMUNITAT VALENCIANA A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024
G	DECLARACIONS RESPONSABLES GENERALS DE LA PERSONA O ENTITAT SOL·LICITANT DECLARACIONES RESPONSABLES GENERALES DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE
La persona sol·licitant, o el seu representant legal, declara: La persona solicitante, o su representante legal, declara: ☐ Haber informado a las personas de las que aporte datos o documentación en este procedimiento de: - La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento. - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. - Del derecho de oposición que le asiste al fin que la Administración trate sus datos, y en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos. Així mateix, declaro que en el cas que aquesta consulta requereixca per llei autorització de la persona les dades de la qual es consultaran, dispohe d'aquesta autorització, que estarà disponible a requeriment de l'Administració en qualsevol moment. Asimismo, declaro que en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, dispongo de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que complix amb els requisits exigits en la normativa reguladora, que disposa de la documentació que així ho acredita i que es compromet a mantindre el seu compliment fins a la finalització del procediment. Excepte el que s'establix en l'article 13.2, lletres e i g. ☐ No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento. Excepto lo establecido en el artículo 13.2, letras e y g. Que totes les dades i declaracions responsables que figuren en esta sol·licitud són certs, i que la persona o entitat sol·licitant es compromet a destinar l'import de la subvenció que sol·licita al compliment de les actuacions que fonamenten la seua concessió. ☐ Que todos los datos y declaraciones responsables que figuran en esta solicitud son ciertos, y que la persona o entidad solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención que solicita al cumplimiento de las actuaciones que fundamentan su concesión.	
H	DECLARACIONS ESPECÍFIQUES DE LA CONVOCATÒRIA DECLARACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA
☐ Que reúno tot i cada un dels requisits exigits en el decret a les persones o entitats per a resultar beneficiàries de la subvenció Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en el decreto a las personas o entidades para resultar beneficiarias de la subvención ☐ Que els costos objecte de subvenció no estan coberts per contracte d'assegurança en vigor Que los gastos objeto de subvención no están cubiertos por contrato de seguro en vigor Tractant-se d'una entitat local, declaració responsable que es troba al corrent del compliment de l'obligació de rendició dels seus comptes anuals davant la Sindicatura de Comptes ☐ Tratándose de una entidad local, declaración responsable de que se encuentra al corriente del cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes ☐ Declaració responsable sobre la relació de causalitat entre la DANA iniciada el 29 d'octubre de 2024 i els danys Declaración responsable sobre la relación de causalidad entre la DANA iniciada el 29 de octubre de 2024 y los daños	
I	DOCUMENTACIÓ PRESENTADA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
Acreditació de la titularitat del bé objecte de les actuacions de restauració i revitalització, o del títol jurídic que habilita a la persona o entitat beneficiària a escometre la restauració i revitalització per compte de la seua titular ☐ Acreditación de la titularidad del bien objeto de las actuaciones de restauración y revitalización, o del título jurídico que habilita a la persona o entidad beneficiaria a acometer la restauración y revitalización por cuenta de su titular ☐ Informe tècnic acreditatiu dels danys patits pel bé objecte de restauració i revitalització, amb imatges Informe técnico acreditativo de los daños sufridos por el bien objeto de restauración y revitalización, con imágenes Breu memòria valorada segons model que figura en el Sistema d'Informació i Atenció a la Ciutadania (SIAC, procediment 106175), d'acord amb la lletra g) del punt 5 de l'apartat 9è del decret ☐ Breve memoria valorada según modelo que figura en el Sistema de Información y Atención a la Ciudadanía (SIAC, procedimiento 106175), de acuerdo con la letra g) del punto 5 del apartado 9.º del decreto 0 0 0 de 0 Firma: 0	
La Conselleria d'Educació, Cultura, Universitats i Ocupació és responsable del tractament de les dades personals que s'apliquen en este formulari i, si és el cas, documents adjunts, i els tractarà amb la finalitat de gestionar l'ajuda sol·licitada. Les persones interessades en este tractament tenen dret a sol·licitar davant la conselleria l'exercici dels drets d'accés, rectificació, supressió i portabilitat de les seues dades, la limitació i oposició al tractament, i dret a no ser objecte d'una decisió basada únicament en el tractament automatitzat, inclosa l'elaboració de perfils, de manera presencial o telemàtica, de conformitat amb el que es preveu en el següent enllaç: http://seoe.gva.es/va/proc19970. Per a més informació pot consultar el registre d'activitat de tractament denominat "Ajudes, beques i subvencions" en la següent pàgina web: https://caice.gva.es/va/registre-de-tractament-de-dades. La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es responsable del tratamiento de los datos personales que se recogen en este formulario y, en su caso, documentos adjuntos, y los tratará con la finalidad de gestionar la ayuda solicitada. Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar ante la conselleria el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, la limitación y oposición al tratamiento, y derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: http://seoe.gva.es/es/proc19970. Para más información puede consultar el registro de actividad de tratamiento denominado "Ayudas, becas y subvenciones" en la siguiente página web: https://caice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades.	

DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

06/10/25



**ANEXO III: Modelo de *memoria valorada*,
para las actuaciones objeto de las ayudas que recaigan sobre *bienes inmuebles***

A. DATOS GENERALES DEL BIEN		
Título de la actuación		
Municipio		
Denominación del bien		
Localización		
Referencia catastral		
Plano catastral de situación		
Titularidad	Pública	
	Privada	
Técnicos competentes (si se conocen)	Arquitectura	
	Arqueología	
	Restauración	



B. AFECCIONES PATRIMONIALES Y URBANÍSTICAS				
Clasificación ¹				
Categoría ²				
Declaración singular o genérica		Justificación legal		
Planeamiento urbanístico			Fecha de aprobación	
	Nivel de protección			
Catálogo de protecciones			Fecha de aprobación	
Plan Director				
Inclusión en ámbitos protegidos ³				
Entorno de protección. Delimitación literal				
Entorno de protección. Delimitación gráfica				

¹ BIC: Bien de Interés Cultural.

BRL: Bien de Relevancia Local.

² BIC: Monumento, Jardín Histórico, Espacio Etnológico, Zona Arqueológica, Zona Paleontológica o Parque Cultural.

BRL: Monumento de Interés Local, Jardín Histórico de Interés Local, Espacio Etnológico de Interés Local, Sitio Histórico de Interés Local, espacio de Protección Arqueológica o Espacio de Protección Paleontológica.

³ Localización del bien en Conjunto Histórico, Núcleo Histórico Tradicional o Entorno de Bien de Interés Cultural o Entorno de Bien de Relevancia Local.



C. MEMORIA DESCRIPTIVA		
Referencias históricas	Cronología	
	Estilo	
	Autoría	
	Uso original	
Descripción del emplazamiento		
Tipología ⁴		
Descripción del inmueble ⁵		
Técnicas constructivas	Cimentación	
	Estructuras	
	Fábricas exteriores	
	Fábricas interiores	
	Cubiertas	
	Carpinterías	
	Rejerías	
	Otros	
Bienes muebles incluidos en el inmueble afectado		
Elementos de interés ⁶		
Elementos impropios		
Usos actuales y pasados		
Fases anteriores o intervenciones recientes		
Estado de conservación actual. Patologías		



Fotografías de interior	



Fotografías de exterior	



⁴ Se identificarán aspectos caracterizadores como el uso (residencial, religioso, industrial...). En el caso de uso residencial, si el edificio es unifamiliar o plurifamiliar, el número de crujías o la situación del patio de luces o escalera. Por ejemplo, edificio de viviendas plurifamiliar con patio central o edificio industrial de nave única.

⁵ Descripción morfológica y funcional del bien. En bienes etnológicos: Descripción del proceso tecnológico y organización del espacio.

⁶ Descripción de los elementos que reúnan valores patrimoniales:

- Valores materiales: Cimentación, estructura, fábricas, arcos o bóvedas, fachadas, jambas, dinteles, cornisas, cubierta, carpintería, rejería u otros.
- Valores ambientales: Características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente según se percibe desde el espacio público. Ejemplos: Forma de composición de fachadas o tratamientos cromáticos.
- Valores tipológicos: Características tipológicas. Ejemplos: Tipo de parcelación, utilización de determinadas técnicas constructivas, situación de los patios o un programa funcional arquetípico.

D. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	
Uso característico	
Destino público o privado	
Actuaciones previstas	
Memoria constructiva	



--	--



E. PRESUPUESTO ⁷	
Resumen General de Presupuesto	€
CAPÍTULO 1	
CAPÍTULO 2	
CAPÍTULO 3	
CAPÍTULO 4	
CAPÍTULO 5	
CAPÍTULO 6	
CAPÍTULO 7	
CAPÍTULO 8	
Presupuesto de Ejecución Material	
Gastos Generales	
Beneficio Industrial	
Presupuesto de contrata ⁸	
IVA	
Presupuesto para conocimiento de la Administración ⁹	

⁷ En caso de haber proyectos independientes por disciplina, se harán constar los diferentes resúmenes de presupuesto.

⁸ Presupuesto de contrata = Presupuesto de Ejecución Material + Gastos Generales + Beneficio Industrial.

⁹ Presupuesto para conocimiento de la Administración = Presupuesto de contrata + IVA.

**ANEXO IV: Modelo de memoria valorada,**

A. DATOS GENERALES DEL BIEN		
Título de la actuación		
Municipio		
Denominación del bien		
Localización		
Titularidad	Pública	
	Privada	
Técnicos competentes		

*para las actuaciones objeto de las ayudas que recaigan sobre **bienes muebles***

B. AFECCIONES PATRIMONIALES	
Clasificación ¹	
Categoría ²	
Justificación legal	

¹ BIC: Bien de Interés Cultural.

BRP: Bien mueble de Relevancia Patrimonial.

Los bienes muebles que estén vinculados a bienes inmuebles protegidos (BIC y BRL) serán considerados, a los efectos de la presente convocatoria, con el mismo nivel de protección que el inmueble al que están asociados.

² BIC: Individual, Colección o Fondo de Museo o Colección museográfica permanente integrante del Sistema Valenciano de Museos.

BRP: Individual, Colección o Fondo de Museo o Colección museográfica permanente integrante del Sistema Valenciano de Museos.

C. ESTUDIO DE LOS VALORES Y MEMORIA DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN		
Referencias históricas	Cronología	
	Estilo	
	Autoría	
Tipología ³		
Caracterización	Descripción	
	Dimensiones	
	Técnica	
	Materiales	
	Elementos asociados	
Estado de conservación actual. Patologías.		



Fotografías generales (anverso y reverso) y patologías.	



--	--



³ Se identificará la tipología del bien (pintura sobre lienzo, pintura sobre tabla, retablo, escultura, textil, orfebrería, objeto etnológico, etc.)

D. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	
Actuaciones de conservación y restauración ⁴	



Lugar de ejecución ⁵	
Acreditación de la competencia técnica y profesional ⁶	

⁴Se especificarán las técnicas, materiales y procesos a utilizar.

⁵Se indicará el lugar en que se llevarán a cabo los trabajos de conservación y restauración. En caso de que dichos trabajos se realicen en dependencias externas a la institución museística, deberán especificarse las condiciones en las que se efectuará el traslado de los bienes.

⁶Se indicará brevemente la formación y experiencia del personal técnico que vaya a dirigir y llevar a cabo la intervención.

E. PRESUPUESTO	
Resumen General de Presupuesto	€
CAPÍTULO 1	
CAPÍTULO 2	
CAPÍTULO 3	
CAPÍTULO 4	
CAPÍTULO 5	
CAPÍTULO 6	
CAPÍTULO 7	
CAPÍTULO 8	
Presupuesto de Ejecución Material	
Gastos Generales	
Beneficio Industrial	
Presupuesto de contrata ⁷	
IVA	
Presupuesto para conocimiento de la Administración ⁸	

⁷ Presupuesto de contrata = Presupuesto de Ejecución Material + Gastos Generales + Beneficio Industrial.

⁸ Presupuesto para conocimiento de la Administración = Presupuesto de contrata + IVA.

**ANEXO V: Modelo de memoria valorada,**

A. DATOS GENERALES DEL BIEN		
Título de la actuación		
Municipio		
Denominación del museo o cmp		
Localización		
Titularidad	Pública	
	Privada	
Director o persona responsable		

*tratándose del equipamiento de **museos o colecciones museográficas***

B. AFECCIONES PATRIMONIALES	
Clasificación ¹	
Justificación legal	

¹ BIC: Bien de Interés Cultural.
BRP: Bien mueble de Relevancia Patrimonial.

C. MEMORIA DESCRIPTIVA	
Tipología ²	
Descripción de las instalaciones y equipamiento ³	



Fotografías	



--	--



² Se indicará la tipología museística en función de las colecciones que alberga (arqueología, bellas artes, etnología, artes decorativas, etc.)

³ Se describirán las instalaciones de la institución, así como el equipamiento afectado, tanto en los espacios expositivos como en las instalaciones auxiliares, incluyendo las áreas de reserva y almacenaje, laboratorios de conservación y restauración, talleres didácticos, bibliotecas o dependencias administrativas.

D. PROPUESTA DE INTERVENCIÓN	
Actuaciones previstas	
Relación de equipos a reponer ⁴	



--	--

⁴ Se deberá indicar el nombre del artículo o equipo, acompañado de una breve descripción de sus características técnicas y del destino o uso previsto.

E. PRESUPUESTO	
Resumen General de Presupuesto	€
CAPÍTULO 1	
CAPÍTULO 2	
CAPÍTULO 3	
CAPÍTULO 4	
CAPÍTULO 5	
CAPÍTULO 6	
CAPÍTULO 7	
CAPÍTULO 8	
Presupuesto de Ejecución Material	
Gastos Generales	
Beneficio Industrial	
Presupuesto de contrata ⁵	
IVA	
Presupuesto para conocimiento de la Administración ⁶	

⁵ Presupuesto de contrata = Presupuesto de Ejecución Material + Gastos Generales + Beneficio Industrial.

⁶ Presupuesto para conocimiento de la Administración = Presupuesto de contrata + IVA.